

NOTA DIARIA

Table with columns for Nivel 1-0, Nivel 3-0, Nivel 3-0, Nivel 4-0, Nivel 4-0 and rows for Sala de Sesión, Oficial 1º, Oficial 2º, Oficial 3º, Jefe de Sección, Jefe de Equipo, Subalterno 1º, Subalterno 2º, Subalterno 3º.

ANEXO IV

TABLAS SALARIALES MADRID - CONVENIO 1984

BALANCE BASE - CONVENIO 1984

MADRID

Puestos

Table with columns for Puestos (Técnicos, Administrativos, Subalternos) and rows for Técnico de 1º, Técnico de 2º, Técnico de 3º, Jefe de 1º, Jefe de 2º, Jefe de 3º, Subalterno de 1º, Subalterno de 2º, Subalterno de 3º.

TÉCNICOS

Table with columns for Mes, Año, Mes, Año, Mes, Año, Mes, Año, Mes, Año, Mes, Año, Mes, Año, Mes, Año and rows for Técnico 1º, Técnico 2º, Técnico 3º.

ADMINISTRATIVOS

Table with columns for Mes, Año, Mes, Año, Mes, Año, Mes, Año, Mes, Año, Mes, Año, Mes, Año, Mes, Año and rows for Oficial 1º, Oficial 2º, Oficial 3º.

SUBALTERNOS

Table with columns for Mes, Año, Mes, Año, Mes, Año, Mes, Año, Mes, Año, Mes, Año, Mes, Año, Mes, Año and rows for Subalterno 1º, Subalterno 2º, Subalterno 3º.

13764

RESOLUCION de 25 de abril de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Mantenimiento y Montajes Industriales, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Mantenimiento y Montajes Industriales, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 6 de abril de 1984, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores el 13 de marzo del mismo año, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de abril de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

VI CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «MANTENIMIENTO Y MONTAJES INDUSTRIALES, S. A.»

CAPÍTULO I

AMBITO, VIGENCIA, DURACION, ABSORCIÓN Y COMPENSACION

1.º - AMBITO TERRITORIAL

Este Convenio Colectivo afectará a los Centros de trabajo radicados en todas aquellas provincias en que se desarrolla la actividad de «Mantenimiento y Montajes Industriales, S.A.».

2.º - VIGENCIA Y DURACION

La entrada en vigor del presente Convenio Colectivo lo será a partir del día 1 de Enero de 1984, y su duración hasta el 31 de Diciembre de 1984.

3.º - AMBITO PERSONAL

El presente Convenio afectará a la totalidad del personal que integra la plantilla de esta Empresa durante la vigencia del mismo.

4.º - DENUNCIA Y REVISION

La denuncia, propiciando la revisión del presente Convenio Colectivo, deberá hacerse con una antelación mínima de 3 meses de la fecha de su vencimiento, ante los Organismos que la Ley establezca, y quedará automáticamente prorrogado por el plazo de un año, si no existiese denuncia expresa de alguna de las partes.

De producirse la denuncia por alguna de las partes, éstas se reunirán durante la segunda quincena de Diciembre de 1984, para presentar la Comisión Deliberadora, entregar el proyecto de plataformas y estudiar el calendario de negociaciones.

5.º - ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN

Todas cuantas mejoras se establezcan en el presente Convenio son compensables y absorbidas con cualesquiera otras, ya provengan éstas de Ordenanza, Convenio o se establezcan a través de cualquier otro sistema.

Los beneficios dimanantes de este Convenio se aplicarán proporcionalmente al tiempo de permanencia efectiva al servicio de la Empresa, salvo en los supuestos en que se especifique lo contrario.

#### CAPÍTULO II

##### 6.- MODIFICACIONES DE CONDICIONES

Cualquiera de ambas partes podrá pedir la revisión de este Convenio Colectivo durante la vigencia del mismo, o su prórroga, si con carácter legal o reglamentario, por disposición o resolución oficial de cualquier rango, se modificasen las actuales condiciones económicas y sociales de la vigente Ordenanza de

Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y Estatuto de los Trabajadores y la totalidad de las nuevas condiciones, valoradas y estimadas en su conjunto en cómputo anual, fuera superior a la totalidad de las establecidas en este Convenio Colectivo.

##### 7.- CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA

Cualquier condición general o parcial más beneficiosa que cualquier trabajador tuviera en el momento de la firma del Convenio será respetada.

#### CAPÍTULO III

##### ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

##### 8.- LINEAS GENERALES

La organización práctica del trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa.

Será política común de los trabajadores, Comité de Empresa y de la Dirección, el mantenimiento de actitudes de diálogo y negociación, que conduzcan a esquemas participativos dentro del ámbito de las normativas vigentes en cada momento.

##### 9.- PLANTILLA DE PERSONAL

La plantilla de cada servicio será la necesaria para atender normalmente el trabajo.

La contratación del personal y las modificaciones de las condiciones de trabajo se pondrán en conocimiento del Comité de Empresa, periódica y detalladamente (3 meses). La Empresa, de acuerdo con la legislación vigente, podrá contratar a personal con categoría de estudiante de prácticas o graduado en prácticas, según sea su situación académica.

##### 10.- CATEGORÍAS DEL PERSONAL

El personal de nuevo ingreso será clasificado por la Empresa, según las generalidades y criterio propio, en atención a las funciones que deba desarrollar el trabajador habitualmente, y no por las que pudiera considerarse capacitado para realizar.

La Empresa realizará, de acuerdo con las disposiciones en vigor, las pruebas de ingreso que considere oportunas y de las que se informará al Comité de Empresa, incluyendo las pertinentes demostraciones de conocimientos teóricos y prácticos. Esta prueba no requiere el cumplimiento de requisito formal alguno, siempre que no supere la duración de una jornada.

Una vez concluida la prueba, se procederá a la formalización del contrato del trabajador, iniciándose el período de prueba legal.

Para cubrir cualquier puesto de categoría o ascenso, cuando se precise, la Empresa valorará el pertenecer a la misma.

##### 11.- JORNADA Y HORARIO

La jornada anual para 1984 será de 1.826'27 horas de trabajo efectivo, distribuidas en 40 horas semanales, tanto en jornada continuada como partida.

La Empresa establecerá los horarios de trabajo más convenientes, a ser posible de lunes a viernes, pero es libre de disponerlos siempre previa autorización de la Autoridad Laboral, de la manera que crea mejor para el servicio, como único responsable de la misma.

Para el personal de nuevo ingreso o en los casos de desplazamiento, la Empresa podrá establecer el horario que tenga por conveniente, de acuerdo con las necesidades de los Centros.

El horario de trabajo será verdaderamente efectivo.

##### 12.- SERVICIO EN DÍAS FESTIVOS

Atendiendo al carácter de Servicios, la Empresa debe asegurar en muchos casos determinados servicios durante las veinticuatro horas del día, e incluso en días festivos, en cuyo caso se podrá efectuar bajo la forma de turno o de retén, de acuerdo con la naturaleza del trabajo o servicio. El trabajo de turno rotativo regular seguiría en sus propios términos.

##### 13.- SERVICIOS DE RETENES

La modalidad de retenes consiste en que el productor afectado debe ser localizable en todo momento, para cumplir cualquier emergencia, tendrá asimismo una compensación económica independientemente de que se perciban las horas extraordinarias correspondientes, en el caso de que sus servicios fueran requeridos.

##### a) Retén días laborables

Comprende desde el final de la jornada hasta el inicio de la misma, el día siguiente.

##### b) Retén días festivos

Comprende desde el final de la jornada laboral anterior al festivo, hasta el inicio de la jornada del día laboral siguiente.

En el supuesto de coincidir dos o más días festivos consecutivos, se abonarán tantos retenes como días.

El trabajo de retenes será voluntario, y se organizará de la siguiente forma: la Empresa confeccionará anualmente listas con todos los trabajadores interesados en efectuar el mismo, los cuales prestarán, preferentemente, el servicio requerido por turno personal rotativo. Se entiende que la inscripción en la lista obliga al trabajador a estar dispuesto para el servicio de retenes durante el año.

Caso de no existir personal voluntario que permita la confección de la citada lista, la Empresa podrá designar el personal necesario para cubrir el servicio, contando con todo el personal de la plantilla.

**14°- RÉGIMEN DE TURNOS**

La Empresa podrá establecer un régimen de turnos, cuando así lo requieran las necesidades del servicio, y de acuerdo con la legislación vigente.

En los supuestos de trabajo a turno o turno rotativo regular, el régimen de rotación, así como la plantilla de sustituciones de la misma por absentismos, se regirá de mutuo acuerdo entre la Empresa y los trabajadores o sus representantes, y en caso de desacuerdo, se estará a lo que determine la Autoridad Laboral.

En los centros en que el turno esté ya legalmente establecido, éste seguirá rigiéndose por el régimen ya vigente.

**15°- CUBRETURNOS**

La modalidad de cubretornos consiste en que el productor designado (no turnista habitual), tiene la obligación de cubrir el puesto de trabajo dejado por otro productor, por cualquier causa. En los centros en los cuales estén establecidos los turnos, los cubretornos se regularán de la siguiente forma:

- 1°.- La Empresa formará este servicio con el personal voluntario al mismo, previa lista anual rotativa.
- 2°.- En caso de que con el personal voluntario no se pudiera cubrir este servicio, la Empresa dispondrá del resto de personal disponible.
- 3°.- Una vez formalizadas las listas, bien sean voluntarias o no, éstas serán rotativas y mensuales.
- 4°.- El abono de cubretornos se percibirá durante un máximo de siete días, a partir de cuyo momento dejará de percibirse.

**16°- PROLONGACION DE LA JORNADA Y HORAS EXTRAORDINARIAS**

Ante la grave situación de paro existente, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo imprescindible las horas extraordinarias.

A los efectos establecidos en el Real Decreto 92/1983, de 10 de Enero, se entenderán como horas extraordinarias estructurales lo dispuesto en la Orden de 1/3/83 artº 1º, o sea, las necesarias por pedidos imprevistos, períodos de punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la propia actividad de la Empresa.

Las horas extraordinarias se notificarán mensualmente a la Autoridad Laboral en los términos establecidos en la Orden del 1/3/83.

No se tendrá en cuenta, a los efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su abono como si se tratase de horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias se compensarán por horas de descanso regularizándose el descanso a realizar por trimestres, de acuerdo con las necesidades de la obra.

El personal tendrá opción al cobro de las horas extraordinarias, que serán abonadas según las tarifas adjuntas.

**17°- FIESTAS**

Se considerarán días festivos los que rijan según el calendario laboral de la provincia en donde preste el servicio el personal.

En el año 1984, para el personal horario, se abonarán las fiestas pagadas a 8 horas.

Cualquier otra fiesta no especificada en el citado calendario, si procede, se estudiará un sistema de recuperación.

**18°- SISTEMAS Y MÉTODOS DE TRABAJO**

La determinación de los sistemas y métodos que han de regular el trabajo de la Empresa, corresponde a la Dirección, en consecuencia, la Empresa podrá establecerlo y, en todo caso, podrá determinar el rendimiento normal correspondiente a cada puesto de trabajo, fijando a tal efecto la cantidad y calidad de la labor a efectuar, así como las restantes condiciones mínimas exigibles, sin que el no hacerlo signifique ni pueda interpretarse como renuncia a este derecho.

Con carácter general, y sin perjuicio de las facultades reconocidas a la Empresa, las discrepancias que puedan surgir entre las partes, sobre medición y valoración de rendimientos o actividades acerca de la aplicación de las técnicas de calificación de puestos de trabajo, serán objeto de examen conjunto por la Empresa y Comité de Empresa, o en su defecto, los representantes de los afectados y, si persistiere el desacuerdo, se estará a lo que disponga la Autoridad competente.

**19°- TRABAJOS URGENTES**

En casos justificados y motivados por la organización del trabajo, índole del mismo, o urgencias necesarias, se podrán organizar los turnos necesarios, incluso en días no laborables o jornada nocturna.

Para ello, se requerirá con prioridad y, siempre que sea posible, a aquellos trabajadores que se ofrezcan voluntariamente.

**20°- DESCANSOS PAGADOS**

Cuando por motivos de trabajos justificados, que exijan la prolongación de la jornada de trabajo, se tendrá derecho a 4 hrs. de descanso pagado si la prolongación es superior a 5 hrs., y en caso de prolongarse más de 6 hrs., las horas de descanso serán de una jornada.

Cuando esta circunstancia sea en víspera de festivo, viernes o sábado, se abonará a precio normal.

**21°- PARADAS**

Debido a las especiales condiciones de este tipo de obras, se abonará a los operarios que participen en ellas, la hora correspondiente a la comida, sin que ello afecte a lo especificado en el artº precedente (20º), ni tampoco a efectos de jornada continuada.

Para percibir el abono, se requerirá que la parada tenga una duración de 10 ó más días y, con un horario mínimo de 10 hrs. o más.

22°- ESPERA DE DESTINO

Se considerarán esperas de destino, con las mismas condiciones que existen al efecto, a todo aquél personal que se encuentre en dicha situación, a partir del tercer día laboral inclusive.

No serán consideradas esperas de destino a todo aquél personal que durante los dos primeros días laborables se encuentre en situación pendiente de que la Empresa le asigne trabajo, por motivos organizativos de la misma, considerándose ello como "espera de acoplamiento".

En lo que se refiere al párrafo anterior, los que se encuentren en situación de espera de acoplamiento, percibirán todos sus emolumentos, como si estuvieran trabajando.

CAPITULO IV.

REGIMEN ECONOMICO

23°- REMUNERACIONES

Salvo en los conceptos detallados individualmente en este Convenio, la Empresa hará los siguientes aumentos :

Con fecha 1 de Enero de 1984, se incrementarán todos los conceptos económicos, no detallados individualmente en este Convenio, en un 7,5%

24°- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Las dos gratificaciones extraordinarias de Junio y Diciembre, se percibirán igual que en el ejercicio anterior de 1983, incrementadas cada una de ellas en un 7,5%

Dichas gratificaciones se abonarán, en todo caso, en proporción al tiempo trabajado.

25°- VALORES ECONOMICOS DE LOS RETENES

Día laborable :	750,- pts.
Día festivo :	3.010,- pts.
Por sábado y domingo :	6.759,- pts.
Retén semanal (7 días) :	8.520,- pts.

Además, en el caso de ser llamado, se abonarán 3 horas extras más las trabajadas como extras.

En caso de llamada sin estar de retén, se abonarán 3 horas extras, más las trabajadas como extras.

26°- VALORES ECONOMICOS DE LOS CUBRITURNOS

Día laborable :	750,- pts.
Día festivo :	3.010,- pts.
Por sábado y domingo :	6.759,- pts.
Cubriturno semanal (7 días) :	8.520,- pts.

27°- PLUS DE TURNO

Incremento sobre el valor hora semanal trabajada : 65,- pts./hr.

Este plus se percibirá cuando se trabaje en régimen de turnos ROTATIVOS; cuando se efectúe el TURNO en horas nocturnas, no se percibirá este plus, peribitiéndose el correspondiente al plus de nocturnidad.

28°- PLUS DE NOCTURNIDAD

Incremento sobre el valor hora normal trabajada : 65,- pts./hr.

29°- DIETA

Dieta desplazamiento :	1.796,- pts. por día
Dieta 15 primeros días :	2.164,- pts. por día

30°- DESPLAZAMIENTOS

Para la utilización del vehículo propio, en servicio de la Empresa y autorización por ésta, se percibirán 17,- pts. por kilómetro, a partir del mes siguiente a la firma del Convenio.

31°- LOCOMOCION

Se incrementarán los valores en Diciembre de 1.983 al personal que deba percibirlo, en un 7,5%

32°- TOXICOS, PNFOSOS Y PELIGROSOS

Se abonará como mínimo, la cantidad horaria de 17,5 pts./hr.

CAPITULO V

PREVISION Y MEN SAS SOCIALES

33°- SEGURO DE VIDA

1.- <u>Garantías para muerte</u>	<u>Capital</u>
1.1 Muerte, cualquiera que sea su causa . . . . .	350.000,- ptas.

SEGURO DE ACCIDENTES

Con independencia del Seguro Obligatorio de Accidentes y, como complemento al mismo, la Empresa tiene suscrita una póliza de seguro a su cargo, con cobertura de accidentes para los riesgos de muerte e invalidez, tanto en la vida profesional como en la privada, de todo el personal perteneciente a Mantenimiento y Montajes Industriales, S.A.

Las garantías son las siguientes :

1.- <u>Garantías para muerte</u>	
1.1 Muerte por accidente o enfermedad profesional, durante las 24 horas del día, y de acuerdo con las condiciones generales y particulares de la póliza . . . . .	1.500.000 pts.
2.- <u>Garantías para incapacidad permanente</u>	
2.1 Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo y gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional . . . . .	2.000.000 pts.

2.2 Incapacidad permanente total para la profesión habitual, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, de acuerdo con el porcentaje que fijan los Organismos Oficiales (Comisión de Evaluación de Incapacidades, Magistratura de Trabajo, etc.), aplicado a una base de 2.000.000,- pts.

2.3 Incapacidad permanente parcial para su profesión habitual, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional . . . . . 400.000,- pts.

3.- GARANTÍAS PARA LAS LESIONES, MUTILACIONES Y DEFORMACIONES NO INVALIDANTES PREVISTAS POR EL ART.140 DE LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

3.1 Lesiones, mutilaciones y deformaciones derivadas de accidente de trabajo, y recogidas en el baremo anejo-indemnizaciones a tanto alzado. Según baremo anejo a la póliza. En cualquier supuesto, se requerirá para la determinación de invalidez absoluta, total, parcial, enfermedad profesional o Baremo, la expresa declaración de tal por la Comisión de Evaluación de Incapacidades o Magistratura de Trabajo, ya que a todos los efectos, a ellos compete esta calificación.

Mantenimiento y Montajes Industriales S.A., se obliga exclusivamente al pago de las primas, y este beneficio se concede sin contraprestación específica por parte del personal, y con el alcance de las propias pólizas de seguro, por lo que a la Empresa no le afectará ninguna otra responsabilidad.

34.- AYUDAS ESPECIALES

Cuando un trabajador tenga a su cargo un hijo con las circunstancias de subnormal, minusválido o enfermedad congénita de larga duración, se estudiará una ayuda.

35.- AYUDA DE ESCOLARIDAD

Para los trabajadores de alta en la Empresa antes del 1º de Septiembre de 1.983, se concederá en concepto de ayuda escolar la cantidad anual detallada a continuación, por cada hijo en edad comprendida entre los 2 y 17 años, pagadera en la nómina de Septiembre, previa justificación correspondiente:

Cantidad : 10.539,- pts. anuales, por hijo.

Se amplía la prestación económica establecida para ayuda escolar, a todos los productores que contando con un año de antigüedad en la Empresa al 1.9.84, justifiquen estudios en Centro Oficial. La cantidad anual será de 10.539,- pts., pagaderas en la nómina de Septiembre, previo justificante de matrícula y asistencia.

36.- ECONOMATO

Por la Empresa y un Comité del personal, se estudiará la posibilidad de obtener la afiliación a Economato de Empresa, en las localidades que sean posibles.

37.- MUPCIALIDAD

Se establece premio de Mupcialidad de 10.224,- pts., previa justificación.

38.- NATALIDAD

Se establece premio de natalidad de 5.112,- pts. por hijo, previa justificación.

39.- ANTIQUEDAD

Se reconoce el derecho a la percepción de cuatrienios en concepto de antigüedad, estableciéndose la cantidad de 2.233,- pts. por cuatrienio, abonable desde el mes siguiente en que se cumpla.

40.- VACACIONES

Los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente Convenio disfrutarán de un total de 30 días naturales de vacaciones anuales retribuidas, 28 días en período vacacional y 2 días fuera de este período, que para el año 1.984 serán el 24 y 31 de Diciembre.

El personal con 5 años en la Empresa, tendrá derecho a dos días más de vacaciones.

El personal con 10 años o más en la Empresa, tendrá derecho a dos días más de vacaciones, acumulables a los que le corresponden por los 5 años.

Los días de vacaciones por antigüedad se empezarán a disfrutar el mismo año que se cumpla el período requerido de antigüedad, manteniéndose los días de antigüedad ya disfrutados en 1.982 para el personal de alta en la Empresa en aquella fecha.

El máximo de días acumulables será de 30 días naturales consecutivos.

De mutuo acuerdo, individualmente y si las necesidades lo permiten, podrán fraccionarse.

Las vacaciones deberán ser disfrutadas por todo el personal.

41.- RECUPERACION DE FIESTAS

La recuperación de festivos (fiestas tradicionales-locales), se efectuará según las necesidades de cada obra.

42.- FIESTAS PATAGAS

Todas las fiestas serán abonadas a razón del salario Convenio. El personal que por exigencias del servicio, tenga que trabajar los días 25 de Diciembre y 1 de Enero, o las noches correspondientes al 24 y 31 de Diciembre y 1º de Enero, percibirán las horas trabajadas más un incremento en concepto de plus del 50%. De igual forma, se abonarán los días Jueves Santo y Viernes Santo, si tuvieran la consideración de festivos, y las fiestas locales pagadas en donde se presta el servicio en aquél momento.

43.- BENEFICIOS

Se establece una gratificación de beneficios pagadera en la nómina de Febrero de 1.984, por un importe de 10.708,- pts. Todos los trabajadores que no lleven 1 año en la Empresa, percibirán la parte proporcional a esta paga y, todos los traba-

Indicados que durante el año caen baja en la Empresa, por las causas de la parte profesional y se aborará en la siguiente forma:

44.- RENTAS Y PENSIONES

La Empresa abonará a las rentas pensiones de jubilación y de vejez una vez al año, se aborará en los términos siguientes: para la jubilación con carácter general y, para el caso de jubilación profesional, para los casos de haber trabajado profesional. Estas rentas se aborarán en las siguientes categorías para todo el personal y, en caso de haber en la Empresa se aplicará las disposiciones vigentes.

45.- GARANTÍAS SINDICALES

El crédito de horas mensuales retribuidas para cada uno de los miembros del Comité de Empresa, será el que se le asigna la Empresa en cada momento. Sin embargo, en cada centro de trabajo, se establece la posibilidad de gozar de permisos de horas totales que correspondan, en favor de uno o varios miembros del Comité o Delegados de personal, con el siguiente condicionante:

- 1° Presentar acuerdo firmado por todos los representantes del personal, por el cual renuncian individualmente a parte de su crédito de horas en favor de los que se designen en el mismo escrito, que incluya propuesta de distribución.
- 2° Ningún miembro del Comité o Delegado de personal podrá disponer de un crédito de horas superior a sesenta (60) horas mensuales.

46.- ACTIVIDADES SOCIALES

La Empresa fomentará toda clase de actividades recreativas principalmente de carácter colectivo, facilitando la obtención de los medios materiales, cuando sea preciso.

47.- COMISION MIXTA DE VIGILANCIA DE ESTE CONVENIO

Para la vigilancia y cumplimiento de lo acordado en el Convenio, se constituirá una Comisión Mixta, integrada por cuatro representantes del Comité y otros cuatro de la Dirección. Dicha Comisión actuará sin invadir en ningún momento el ámbito jurisdiccional, que corresponde a la Empresa, y si únicamente para propugnar la adaptación de medidas o acuerdos encaminados a la mejor observancia de lo pactado.

48.- REGLAMENTO COMPLEMENTARIO

En todo lo no previsto en este Convenio, regirá el Estatuto de los Trabajadores, la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, la Ley de Relaciones Laborales en su parte vigente, las normas Complementarias de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica aplicables a los trabajadores de Empresas de Montaje y Auxiliares y demás normas laborales de general y específica aplicación.

49.- REVISIÓN SALARIAL

Durante la vigencia de este Convenio, no se efectuará revisión sobre lo pactado en el mismo.

TABLA DE SALARIOS ANUALES POR TANTO LOS CONTRATADOS, VI CONVENIO MCO

GRUPO	CATEGORÍA	EFECTO 1.984
1	Ingenieros y Licenciados	1.350.177,-
2	Oficiales, Técnicos, Facultativos y Auxiliares	1.309.675,-
3	Oficial 1° Administrativos	1.120.019,-
	Oficial Taller	1.165.479,-
	Jefe Organizativo, Delineante y	
	Oficial de Experimentación	1.042.914,-
	Oficial Laboratorio	912.274,-
4	Oficial 2° Administrativo y Técnico	1.014.197,-
	Jefe Oficina Laboral	850.855,-
5	Oficial Técnico Organizativo	932.493,-
	Practicante y A.T.S.	876.842,-
	Maestro Taller y Contramaestre	1.344.005,-
6	Oficial 1° Administrativo	925.634,-
7	Técnico, Organizativo y Activo, 2°	847.720,-
8	Telefonista	552.893,-
	Auxiliar Activo y Laboral, Calificador	587.253,-
	Reproductor Planchas	708.950,-
9	Aspirante 17 años	501.825,-
	Aspirante 16 años	478.649,-
10		
11	Encargado	1.221.822,-
12	Chófer camión	962.301,-
13	Chófer turístico, Almacén y conserje	958.659,-
14	Listero	854.084,-
15	Portero, Ordenanza y Vigilante	846.877,-
16	Oficial 1° Jefe de Equipo	1.141.570,-
	Oficiales de 1°	856.057,-
	Oficiales de 2°	851.683,-
	Oficiales de 3°	840.142,-
	Especialistas	826.142,-
	Pedón	754.768,-
	Pinches 17 años y Aspirante 4° año	440.074,-
	Pinches 16 años y Aspirante 3er. año	421.667,-

TABLA DE HORAS EXTRAS POR HORAS EXTRAORDINARIAS, OBRAS Y TALLER

	PRIMERAS	SEGUNDA
CONTRAMAESTRE	780 pts/h.	875 pts/h.
ENCARGADO	755 "	930 "
CAPATAZ	755 "	930 "
JEFE DE EQUIPO	705 "	850 "
OFICIAL DE 1°	680 "	830 "
OFICIAL DE 2°	655 "	750 "
OFICIAL DE 3°	630 "	700 "
ESPECIALISTA	630 "	700 "
PEDON	600 "	680 "

PRECIO HORAS EXTRAS DE ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS DE OFICINA

	2 H. PRIMERAS	RESTO Y FESTIVAS
ASPIRANTE ADMINISTRATIVO	410,- pts/h.	483,- pts/h.
AUXILIAR ADMTO., RESPON- SABLE PLANOS Y CALQUISTA	565,- "	655,- "
OFICIAL 2° ADMTO. Y DELINEANTE 2°	645,- "	720,- "
OFICIAL 1° ADMTO. Y DELINEANTE 1°	675,- "	750,- "

**CONDICIONES ECONOMICAS OBRAS MASA-SOLVAY (MANTORVILLE)**

Jornada de 40 hrs. semanales efectivas

Categoría	Salario	Dietas	P. Tóx. P.P.	P. Espec.	P.L. Hom.	P. Espec. Locat.
Of. 1.º Ing.	40.401/m.	1.164/d.	9.794/m.	--	--	--
Of. 1.º Resp.	332/h.	1.195/d.	44/h.	4.036/m.	--	4.541/m. 1.7/d.t.
Of. 1.º Pol. Econ.	317/h.	1.195/d.	44/h.	4.036/m.	7.216/m.	-- 1.7/d.t.
Oficial 1.º	318/h.	907/d.	44/h.	4.036/m.	--	-- 1.7/d.t.
Oficial 2.º	310/h.	710/d.	44/h.	4.036/m.	--	-- 1.7/d.t.
Oficial 3.º	298/h.	511/d.	44/h.	4.036/m.	--	-- 1.7/d.t.
Peón	290/h.	428/d. t.	44/h.	4.036/m.	--	-- 1.7/d.t.
Auxiliar						
Administrat.	53.547/m.	--	--	--	--	--

**CONDICIONES OBRAS MASA - TERRECONA**

Jornada 40 h. semanales efectivas

Categoría	Salario	Plús tóxico P.P.	Actividad	Asistencia
Oficial 1.º	323/hora	48/hora	112/hora	85/hora
Oficial 1.º	323/hora	48/hora	91/hora	85/hora
Oficial 1.º	323/hora	48/hora	70/hora	85/hora
Oficial 1.º	308/hora	48/hora	70/hora	85/hora
Oficial 1.º	308/hora	48/hora	45/hora	85/hora
Oficial 1.º	308/hora	48/hora	22/hora	85/hora
Oficial 2.º	289/hora	43/hora	13/hora	60/hora
Oficial 3.º	273/hora	43/hora	13/hora	60/hora
Peón	261/hora	43/hora	13/hora	35/hora

Nota: Viajes a obra: 197 pts. x d.t.

175 pts. x d.t. para el personal fijo desplazado transitoriamente al Polígono de Pobla de Mafumet.

**13765**

**RESOLUCION de 22 de marzo de 1984 de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa el número 1.529 la llave de tubo, 15 milímetros, marca «Isofor», referencia 874, fabricada y presentada por la Empresa «Isofor, S. A.», de Figueras (Gerona).**

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la llave de tubo, 15 milímetros, referencia 874, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la llave de tubo, 15 milímetros, marca «Isofor», referencia 874, fabricada y presentada por la Empresa «Isofor, S. A.», con domicilio en Figueras (Gerona), carretera N-II, kilómetro 759,2, zona San Pablo de la Calzada, apartado 125, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada llave de tubo de dichas marca, referencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia

y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 1.529. 22-3 84. 1.000 V.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-28, de aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión, aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 22 de marzo de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA**

**13766**

**ORDEN de 13 de junio de 1984 sobre concesión de beneficios a Empresas que realicen instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de Sagunto.**

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, declaró el área de Sagunto como zona de preferente localización industrial y estableció los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en la misma.

La citada disposición, en su artículo 12, señala que dicha concesión se adoptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Comisión de Promoción Económica de Sagunto.

Informados los proyectos presentados por los Organismos competentes, este Departamento procedió a elevar la oportuna propuesta al Consejo de Ministros para su correspondiente aprobación.

En su virtud, este Ministerio, y en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros, en su reunión del día 23 de mayo de 1984, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes que se relacionan en el anexo de esta Orden, acogidas al Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, correspondiéndoles a las Empresas solicitantes los beneficios actualmente vigentes y que se especifiquen en la Resolución a que se refiere el apartado 4.º de esta disposición.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el mencionado Real Decreto 2715/1983, una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda determinará los beneficios fiscales, de carácter estatal, que correspondan a las Empresas.

Tercero.—1. La concesión y contabilización de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figuran en los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y serán satisfechas en la forma y condiciones que establece el artículo 8.º del Real Decreto 2512/1978, de 14 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 28), en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 2828/1979, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 20), así como por lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda, de 2 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 4), y en las del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 24 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 30, con correcciones de errores en el de 13 de octubre) y de 20 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamenta, se conceden por un período de cinco años, prorrogables por otro período no superior, cuando las circunstancias económicas así lo aconsejen.

3. Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje, de primera instalación, serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda, de 4 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 12), todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—La Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que deberán someterse las Empresas en la ejecución de sus proyectos, se notificará a los beneficiarios a través de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Generalidad de Valencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de junio de 1984.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Subsecretario.